



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	: DAISY MARLENE ASTORGA PEREZ
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00893-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificada con el Nit. No. 891.100.673-9** y en contra de la demandada Señora **DAISY MARLENE ASTORGA PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.166.713**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 11275389.-**

1.- Por la suma de **\$278.739.00 M/Cte.**, por concepto del Capital correspondiente a la Cuota No. 52 pagadera el 5 de mayo de 2021, más las suma de **\$48.249.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 6 de abril al 5 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$282.493.00 M/Cte.**, por concepto del Capital correspondiente a la Cuota No. 53 pagadera el 5 de junio de 2021, más las suma de **\$44.495.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 6 de mayo al 5 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$286.296.00 M/Cte.**, por concepto del Capital correspondiente a la Cuota No. 54 pagadera el 5 de julio de 2021, más las suma de **\$40.692.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 6 de junio al 5 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$290.151.00 M/Cte.**, por concepto del Capital correspondiente a la Cuota No. 55 pagadera el 5 de agosto de 2021, más las suma de **\$36.837.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 6 de julio al 5 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$294.058.00 M/Cte.**, por concepto del Capital correspondiente a la Cuota No. 56 pagadera el 5 de septiembre de 2021, más las suma de **\$32.930.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado

causados a partir del 6 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$2.151.522.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital Acelerado de la obligación contenida en el pagare base de recaudo, más las suma de **\$10.626.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 6 al 16 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 27 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. **ORDENAR** a los demandada (a) (os) **DAISY MARLENE ASTORGA PEREZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- **DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **DAISY MARLENE ASTORGA PEREZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 y S.s. ejúsdem, o tal como lo indica el Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- **RECONOCER** personería a la abogada **MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA**, titular de la tarjeta profesional número 190.470 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

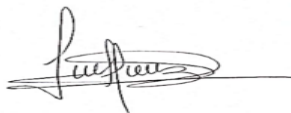


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO